



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

**ACTA SESIÓN N° 03**  
**SUBCOMISIÓN AUTORIDADES UNIPERSONALES**  
**15 DE DICIEMBRE DE 2020**

La presente es el acta que registra los acuerdos adoptados por la Subcomisión de Autoridades Colegiadas, integrada por los consejeros académicos Julio González Candia, Mauricio Olavarría Gambi, y Pablo Trigo Jorquera. Los comisionados contaron con la asistencia del Director Jurídico Angel Jara quien actuó como abogado facilitador.

En la presente sesión de 15 de diciembre de 2020, se revisaron los votos 67 a 91. Por razones prácticas, en esta acta, se registra la revisión total de los votos propuestos por la comisión, quedando los votos números 52, 55-6-6 55-18, 55-24, 56, 88, 89, sometidos a la decisión final del pleno del Consejo Académico.

<b>Número</b>	<b>Propuesta recibida</b>	<b>Decisión de la Comisión</b>	<b>Acción final</b>
<b>52</b>	52. Son autoridades unipersonales de la Universidad: A) El Rector(a), el(la) Secretario(a) General, los(as) Vicerrectores, los(as) Decanos(as), los(as) Directores(as) de Departamentos y todas las demás autoridades que se señalen como tales en los Reglamentos Universitarios, los que deberán establecer los requisitos para desempeñar los cargos correspondientes, sus atribuciones y obligaciones. Son directivos superiores aquellas autoridades unipersonales, con rango igual o superior al de Decano(a). (210, 152, 156, 242, 247, 149,185) B) El Rector(a), el Prorector(a), el(la) Secretario(a) General, los(as) Vice Rectores(as), los(as) Decanos(as), los(as) Directores(as) de Departamentos y Escuelas y todas las demás que se señalen	Esta propuesta de voto será revisada al final del trabajo de la comisión, a fin de determinar si es necesaria según las propuestas que si se plebisciten o se integren directamente en el Estatuto.	Pendiente



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

	como tales en los Reglamentos Universitarios, los que deberán establecer los requisitos para desempeñar los cargos correspondientes, sus atribuciones y obligaciones. Son directivos superiores aquellas autoridades unipersonales, con rango igual o superior al de Decano(a). (226, 235)		
<b>53</b>	53. Las autoridades unipersonales de la Universidad cumplirán, principalmente, funciones ejecutivas. (152, 156, 242,247) A) Apruebo B) Rechazo	Se excluye del plebiscito, y sus funciones se someten a los reglamentos.	Reglamento
<b>54</b>	54. El Rector(a) será subrogado por el Vicerrector(a) Académico(a), si este no pudiera lo será por el Vicerrector(a) de Investigación. El(a)Vicerrector(a) Académico(a) será subrogado por Director(a) de Docencia. El(a) Vicerrector(a) de Investigación será subrogado por Director(a) de Investigación. (211)	Se debe regular en reglamento.  El régimen de subrogación debe ser determinado por el jefe superior de servicio y en su silencio aplicarse el Estatuto Administrativo.	Reglamento
<b>55</b>	55. Son funciones del Rector(a), además de las ya indicadas en la ley 21.094: (Marque todas las que estime pertinentes). (250, 289)		
<b>55-1</b>	--- Ejercer la función ejecutiva a nivel central de la universidad, compatibilizando la descentralización necesaria para la adecuada operación de las unidades que constituyen la Universidad, con la visión y las acciones comunes que ésta debe desarrollar.	Plebiscitar, mejorar redacción--- <i>Ejercer la función ejecutiva a nivel central de la universidad, compatibilizando la descentralización necesaria para la operación de las unidades que constituyen la Universidad, en relación a lo establecido en el respectivo Plan Estratégico Institucional.</i>	Plebiscitar



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

		<i>Se mejora la redacción pues la propuesta en ambigua, y una remisión al PEI es suficiente.</i>	
<b>55-2</b>	--- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Superior adoptados en materias de competencia de dicho órgano, dictando los actos administrativos correspondientes en un plazo no superior a treinta días hábiles.	Esto ya está regulado en la ley 19.880.  Se acoge sugerencia en orden a excluir del proceso.	Excluir
<b>55-3</b>	--- Dar cuenta anual de su gestión al Consejo Superior, en sesión especialmente convocada para este efecto, sin perjuicio de la cuenta pública anual que debe dar de conformidad al artículo 17 inciso final de la ley 21.094.	Se excluye del proceso. Se incorpora en un reglamento interno de rendición de cuenta de las autoridades. Esto está relacionado con la propuesta de voto 7.	Reglamento
<b>55-4</b>	--- Nombrar a las autoridades unipersonales de la Corporación y demás directivos, en conformidad con los procedimientos establecidos en este Estatuto y los reglamentos internos.	Se subentiende del artículo 20 del reglamento y de la ley 19.880  Se acoge sugerencia en orden a excluir del proceso.	Excluir
<b>55-5</b>	--- Designar al personal académico y administrativo de la Universidad.	Se debería poner en el EEOO para que este sea completo y autosuficiente  Es necesario compatibilizar con lo que se decida en artículo 30-1 y 30-2. La comisión considera que se debe contemplar una alternativa a plebiscitar para que Rector ejerza las siguientes facultades:  Aprobar o modificar, a propuesta del Rector(a) las plantas de personal y sistema de remuneraciones del personal, pudiendo al efecto crear o suprimir cargos y funciones.	Incorporar



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADEMICO**

		De la misma forma reestructurar Universidad.	
<b>55-6-6</b>	6. Proponer al Consejo Superior la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones compatibles con el presente Estatuto.	Se decide compatibilizar con lo acordado por subcomisión de estructura orgánica antes de decidir que plebiscitar.	Pendiente
<b>55-6-1</b>	1. El Plan Estratégico Institucional o su modificación para el período de su gobierno, estableciendo las metas a alcanzar cada año y los responsables por áreas.	Se acepta sugerencia en orden excluir del proceso, pues la elaboración y aprobación del PEI ya está regulada en la ley.	Excluir
<b>55-6-2</b>	2. La política de recursos humanos e incentivos y sus modificaciones, estableciendo las metas y los mecanismos asociados a la contratación, desarrollo, promoción, remoción y retiro, en concordancia con la legislación vigente y las disponibilidades presupuestarias.	Se acepta sugerencia de plebiscitar	
<b>55-6-3</b>	3. Determinar las plantas del personal académico y administrativo de la Universidad.	Se debe compatibilizar con propuesta 30-2 en orden a considerar como alternativa tener la facultad sin necesidad de aprobación del Consejo Superior.	Plebiscitar en conjunto con votos 30-1 y 30-2
<b>55-6-4</b>	4. El proyecto de presupuesto universitario anual y sus modificaciones, así como el balance de ejecución presupuestaria y los estados financieros preparados para la Corporación, conforme a la normativa vigente.	Se decide plebiscitar con adaptación de redacción:  4. El presupuesto universitario anual y sus modificaciones, así como el balance de ejecución presupuestaria y los estados financieros preparados para la Corporación, conforme a la normativa vigente.	Plebiscitar



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADEMICO**

<b>55-6-5</b>	5. Las contrataciones de empréstitos con cargo a fondos futuros de la Universidad.	Se debe incorporar, sin plebiscitar, en el Estatuto como lo expresa la ley 21.094, artículo 17 lera c).	Incorporar
<b>55-6-6</b>	6. Proponer al Consejo Superior la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones compatibles con el presente Estatuto.	El pleno del Consejo Académico decide plebiscite con votos 30-1 y 30-2 que contemplan dos alternativas. Se excluye voto.	Plebiscitar en conjunto con votos 30-1 y 30-2
<b>55-6-7</b>	7. Remoción de los Directivos Superiores.	Se incorpora directo en el EEOO, con la precisión que se refiere sólo a directivos superiores de su exclusiva confianza.	Incorporar
<b>55-6-8</b>	8. El sistema de remuneraciones del personal.	Se decide plebiscitar.	Plebiscitar
<b>55-6-9</b>	9. La creación, modificación, suspensión o supresión de grados académicos y títulos profesionales.	Se decide plebiscitar.	Plebiscitar
<b>55-7</b>	--- Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los(as) funcionarios(as) académicos(as), funcionarios(as) administrativos(as) y estudiantes de la Corporación. En caso de que el sumario o proceso correspondiente establezca en su etapa de investigación que al Rector(a) le corresponde alguna responsabilidad, éste quedará inhabilitado para ejercer esta potestad. Un reglamento complementario del presente Estatuto establecerá los procedimientos e instancias de investigación, proposición de sanciones y recursos, consistentes con el derecho al debido proceso y sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Administrativo.	Se decide plebiscitar, excluyendo la frase <i>"En caso de que el sumario o proceso correspondiente establezca en su etapa de investigación que al Rector(a) le corresponde alguna responsabilidad, éste quedará inhabilitado para ejercer esta potestad."</i> , toda vez que dicha norma pugna con la reglamentación entregada por el Estatuto Administrativo, vulnera el principio de proporcionalidad, y no existiría autoridad unipersonal.	Plebiscitar con exclusión
<b>55-8</b>	--- Suscribir convenios que correspondan a los fines de la Universidad.	Se decide excluir del proceso, pues es redundante toda vez que la facultad ya está contenida en la ley. Es innecesaria, pues según el art 20 de la ley 21.094 el Rector es el representante legal.	Excluir



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

<b>55-9</b>	--- Enajenar e hipotecar bienes raíces de la Corporación, previa autorización del Consejo Superior.	Se incorpora directo, con la indicación de que el EEOO debe consignar la facultad como está redactada en el art. 17 letra f) de la ley.	Incorporar
<b>55-10</b>	--- Conferir los grados académicos, títulos profesionales y técnicos, y distinciones que otorgue la universidad, a requerimiento de las unidades académicas correspondientes.	Se decide que se incorpore directo al Estatuto Orgánico.	Incorporar
<b>55-11</b>	--- Convalidar grados y títulos conferidos por universidades extranjeras u otras instituciones de educación superior, de acuerdo a este estatuto y reglamentos pertinentes.	Se decide incorporar directamente al Estatuto Orgánico con la siguiente redacción <i>“Convalidar grados y títulos conferidos por universidades extranjeras u otras instituciones de educación superior, de acuerdo a las disposiciones de este estatuto y reglamentos pertinentes.”</i>	
<b>55-12</b>	--- Fijar los aranceles y derechos de matrícula y la cuota anual de ingresos de estudiantes a la Universidad, previo informe del Consejo Superior.	Se decide incorporar directamente al Estatuto con la siguiente redacción: <i>“Fijar los aranceles y derechos de matrícula y la cuota anual de ingresos de estudiantes a la Universidad, previo informe del Consejo Universitario.”</i>	Incorporar
<b>55-13</b>	--- Dictar los decretos, reglamentos y resoluciones propios de la función universitaria, y supervisar el cumplimiento de las actividades académicas, administrativas y financieras de la universidad.	Se acepta sugerencia. Se excluye del proceso. Son facultades que ya otorga la ley 21094 artículo 20.	Excluir
<b>55-14</b>	--- Integrar, en representación de la Universidad, el Consejo de Coordinación de las Universidades del Estado.	Se decide incorporar directo al Estatuto Orgánico.	Incorporar
<b>55-15</b>	--- Establecer regímenes de subrogación entre las diversas autoridades unipersonales y también respecto de la suya propia.	Se incorpora directamente, con la siguiente redacción: <i>“Establecer regímenes de subrogación entre las diversas autoridades unipersonales.”</i> , pues en autoridades unipersonales ya está comprendido el Rector.	Incorporar



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

<b>55-16</b>	--- Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señale el ordenamiento jurídico, conducentes a dirigir y administrar la Universidad.	Se incorpora directamente en el Estatuto. Se encuentra en el artículo 20 de la ley 21.094.	Incorporar
<b>55-17</b>	--- Responder de su gestión mediante cuenta anual al Consejo Universitario.	Se excluye del proceso, pues la cuenta anual ya está regulada en el artículo 20 inciso tercero. Además, no es facultad, sino una obligación.	Excluir
<b>55-18</b>	--- Convocar al Claustro Universitario extraordinario cuando sea pertinente.	Se plebiscita sólo si la subcomisión respectiva aprueba votar su creación, y dejando constancia que el reglamento debe determinar cuando es pertinente convocarlo y sobre qué materias. La redacción del voto sería la siguiente: “--- Convocar al Claustro Universitario extraordinario según lo establecido en el reglamento respectivo”.	Pendiente
<b>55-19</b>	--- Hacer ejecutar los acuerdos de los cuerpos colegiados.	Se acepta excluir del proceso. No va al estatuto ni se plebiscita por ser innecesario. Innecesaria, es facultad ya contemplada en la ley 19880.	Excluir
<b>55-20</b>	--- Nombrar al personal de la Universidad de acuerdo a los reglamentos vigentes y sus respectivos planes de desarrollo de personal	Se acepta sugerencia, sobre todo considerando el voto 55-5. Se excluye del proceso, pues es pues son facultades que ya otorga la ley 21094 artículo 20.	Excluir
<b>55-21</b>	--- Suscribir, por sí o por delegación, los convenios o acuerdos que afecten a toda la Universidad.	Se excluye del proceso, pues son facultades que ya otorga la ley 21094 artículo 20.	Excluir
<b>55-22</b>	--- Someter al Consejo Superior y Consejo Universitario iniciativas y proyectos tendientes al perfeccionamiento de la marcha de la Corporación.	Se acepta sugerencia de plebiscitar.	Plebiscitar
<b>55-23</b>	--- Desempeñar las demás funciones que la ley 21.094, el presente estatuto o reglamentos le asignen.	Se decide excluir del proceso, por innecesario, toda vez que ya se encuentra en el artículo 20 de la ley 21.094.	Excluir



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

<b>55-24</b>	--- Podrá establecer otras unidades de gestión como Prorectoría, Vicerrectorías, Departamentos y Direcciones, las cuales serán servidas por Directivos o Directivas de su confianza, a través de un reglamento de estructura orgánica.	Se omite pronunciamiento pues es parte de la subcomisión de estructura orgánica.	Pendiente
<b>56</b>	56. Para los casos de reestructuración universitaria, el Rector(a): (250-289)  A) Deberá proponer al Consejo Universitario para su aprobación, por parte de al menos 3/5 de los(as) consejeros(as) en ejercicio, los procesos de reestructuración universitaria y cambios en la estructura orgánica, que deberán ser aprobados en última instancia por el Consejo Superior.  B) Podrá ejercer facultades extraordinarias sobre reestructuración dispuestas en la legislación vigente, fundamentando debidamente la necesidad de tal proceso*.	Se omite pronunciamiento pues es parte de la subcomisión de estructura orgánica y autoridades colegiadas.	Pendiente
<b>57</b>	Son causales adicionales de remoción del Rector(a), respecto de lo indicado en la ley:		
<b>57-1</b>	Son causales adicionales de remoción del Rector(a), respecto de lo indicado en la ley:  57. Haber incurrido en comportamientos que fomenten o defiendan la discriminación en todas sus dimensiones. Trasgredir los principios establecidos en este estatuto. (190)  A) Apruebo B) Rechazo	El artículo tiene problemas de redacción, pues es muy ambiguo en el sentido de definir qué tipo de discriminación, y no respeta el principio de proporcionalidad. Por otro lado ¿qué pasa si la Universidad es condenada judicialmente por la acción de un funcionario o autoridad a la que el mismo rector sanciona en sumario administrativo?  Se decide excluir del proceso, sobre todo considerando que existen leyes que regulan esta materia.	Excluir





**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADEMICO**

<b>58</b>	<p>58. Haber sido sancionado por un Tribunal de la República por acoso sexual o laboral; no adoptar las medidas necesarias para la prevención de conductas atentatorias contra los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad universitaria; incumplimiento reiterado de las observaciones complejas de la Contraloría General de La República; obtener resultados de acreditación descendentes más de dos veces dentro del marco de la normativa vigente. (237)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se plebiscita con ajuste de redacción:</p> <p>58. Obtener resultados de acreditación descendentes más de dos veces dentro del marco de la normativa vigente. (237)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p> <p>Las demás hipótesis mencionadas están reguladas en otras leyes especialmente (Código del Trabajo, Estatuto Administrativo, Ley 10.336)</p>	Plebiscitar con ajuste de redacción
<b>59</b>	<p>59. Cuando los estados financieros de la institución evidencien un deterioro patrimonial grave que afecte la viabilidad económica de la Universidad. En estos casos la decisión del Consejo Superior deberá ser informada personalmente y por escrito al Rector(a) por el Secretario(a) del Consejo Superior, o por carta certificada, a fin de que, dentro del plazo de 10 días hábiles, formule sus descargos. Una vez evacuados los descargos, el Consejo Superior deberá reunirse en sesión especialmente citada para tal efecto, en la cual conocerá los descargos, y adoptará un acuerdo final sobre la remoción. (155)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se incorpora directamente al Estatuto Orgánico, con ajuste de redacción:</p> <p><i>Los estados financieros de la institución, en la medida que ellos hayan evolucionado negativamente y reflejen una precaria situación financiera, evidenciada por auditores externos, en el caso que lo anterior sea consecuencia del incumplimiento de algunos de los deberes y obligaciones del Rector, establecidos en la ley y en los estatutos de la Universidad.</i></p>	Incorporar
<b>60</b>	<p>60. <b>Con respecto a la Vacancia.</b> En el caso de producirse la cesación en el cargo del Rector(a) a quien restasen menos de seis meses para completar su período será reemplazado, por el lapso faltante, por la autoridad que lo subrogue de acuerdo al reglamento universitario respectivo. Si la vacancia del Rector(a) tuviere lugar restando más de seis meses para el término del respectivo período legal, el Consejo Superior convocará a</p>	<p>Se decide plebiscitar generándose una alternativa.</p> <p><u>Alternativa A)</u> En el caso de producirse la cesación en el cargo del Rector(a) a quien restasen menos de <b>seis meses</b> para completar su</p>	Plebiscitar con alternativa



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

	<p>elecciones, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular. (183-270)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>período será reemplazado, por el lapso faltante, por la autoridad que lo subroge de acuerdo al reglamento universitario respectivo. Si la vacancia del Rector(a) tuviere lugar restando más de <b>seis meses</b> para el término del respectivo período legal, el Consejo Superior convocará a elecciones, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular. (183-270).</p> <p><u>Alternativa B)</u></p> <p>En el caso de producirse la cesación en el cargo del Rector(a) a quien restasen menos de <b>un año</b> para completar su período será reemplazado, por el lapso faltante, por la autoridad que lo subroge de acuerdo al reglamento universitario respectivo. Si la vacancia del Rector(a) tuviere lugar restando más de <b>un año</b> para el término del respectivo período legal, el Consejo Superior convocará a elecciones, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular. (183-270)</p>	
<b>61</b>	<p><b>Sobre el Contralor(a) Universitario(a).</b> 61. Calidad para el cargo, adicional a lo indicado en la ley: El(la) candidato(a) deberá tener, a lo menos: - 3 años de experiencia en cargos de dirección, jefatura o coordinación de equipos en instituciones públicas o privadas. - 3 años o más de experiencia</p>	<p>Se excluye del proceso de plebiscito y no se incorpora al Estatuto.</p> <p>Los requisitos del cargo de contralor ya se encuentran en la ley, y la redacción</p>	<p>Excluir</p>



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADEMICO**

	<p>profesional en instituciones públicas. - Conocimientos acreditados en Derecho Administrativo. - Conocimientos acreditados en Auditoría, Gestión de Riesgos, Control de Gestión o materias afines. - Deseable experiencia en Universidades Públicas.(230)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>propuesta es más propia de las bases específicas del concurso.</p>	
<b>62</b>	<p>62. Procedimiento de selección y nombramiento: El(la) Contralor(a) de la Universidad será nombrado(a) por el Consejo Superior, a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, según el procedimiento establecido en la Ley 19.882. El Consejo Superior, solo podrá nombrar en el cargo de Contralor(a) de la Universidad, a alguno(a) de los(as) postulantes propuestos por la Alta Dirección Pública. En caso de que se declare desierto un concurso, se realizará un nuevo proceso de selección. El Consejo Superior, deberá garantizar que los(as) candidatos(as) cumplan con los requisitos legales y especiales para la elección contemplados por el presente estatuto. Adicionalmente, para deliberar, el Consejo Superior deberá considerar presentaciones con carácter público a los(as) candidatos(as) incluidos en la terna, en la cual se presente un plan de trabajo para el periodo de duración del cargo. El plazo entre la notificación de la propuesta del Consejo o Comité de selección de Alta Dirección Pública y el nombramiento por el Consejo Superior, no podrá exceder los 90 días corridos. Para el nombramiento del Contralor(a) de la Universidad, se requerirá el voto conforme de dos tercios de los miembros del Consejo Superior en ejercicio, según lo indicado en el artículo 18 de la Ley 21.094. (230)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se decide no plebiscitar, y que el Estatuto reproduzca estrictamente el texto legal.</p>	<p>Excluir</p>



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADEMICO**

<b>63</b>	63. El(a) Contralor(a) será subrogado por:  A) El(a) jefe(a) de la unidad de control de legalidad. (181- 268)  B) El(a) funcionario(a) de la Contraloría designado expresamente por el Rector(a), necesitando la aprobación del Consejo Superior si la subrogación excede de sesenta días. (231)	Se decide que se incorpore al Estatuto la redacción del Estatuto Modelo.  <i>El Contralor Universitario será subrogado, en caso de ausencia o impedimento, por el funcionario de la jerarquía siguiente, que sea abogado, dentro de la Contraloría Universitaria.</i>	Excluir
-----------	---	---	---------



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADEMICO**

<b>64</b>	<p>64. La remoción del Contralor(a) procederá por alguna de las siguientes causales: a) Notable abandono de deberes. b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. c) Contravención grave a la legislación vigente y la normativa universitaria. d) Las demás que establezcan las leyes. (181-231-268)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se acuerda no plebiscitar, y se incorpora directamente al Estatuto.</p>	<p>Incorporar</p>
<b>65</b>	<p>65. El ejercicio del cargo de Contralor(a) podrá cesar anticipadamente por renuncia voluntaria, por remoción por razones fundadas, o por fallecimiento. (181-268)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se excluye del proceso. Teniendo a la vista la propuesta 64. La renuncia y el fallecimiento son causales legales.</p>	<p>Excluir</p>
<b>66</b>	<p>66. Una nueva función de la Contraloría, además de lo indicado en la ley 21.094 será: supervisar el respeto a los derechos laborales. (383)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se excluye del proceso y no se incorpora en el estatuto. El estatuto administrativo establece que la eventual vulneración de los derechos funcionarios es materia de sumario administrativo.</p> <p>La ley establece en su artículo 27 señala “ La Contraloría Universitaria es el órgano responsable de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos de las autoridades de la universidad, y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de las demás funciones de control interno que le encomiende el Consejo Superior.” Es decir el consejo superior podrá entregar las funciones de control interno que le</p>	<p>Excluir</p>



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
CONSEJO ACADEMICO

		encomiende el consejo superior, NO LOS ESTATUTOS. "Además supervisar el respeto a los derechos laborales" no es una función propia de un órgano contralor.	
67	<b><u>Sobre Decanos(as) y Directores(as) de Departamentos, Escuelas e Institutos.</u></b> (119,224,170, 259.) 67. El Decano(a), es la máxima autoridad de la Facultad, deberá ser Profesor(a) Titular o Profesor(a) Asociado(a).  A) Apruebo B) Rechazo	Se plebiscita, pero con ajuste de redacción.  67. El Decano(a), es la máxima autoridad de la Facultad, deberá ser pertenecer a las tres más altas jerarquías, incluyendo a la máxima jerarquía nacional a que alude el artículo 44 de la ley N° 21.094.  A) Apruebo B) Rechazo	Plebiscitar con ajuste de redacción
68	68. El Decano(a) será elegido por académicos(as), estudiantes y funcionarios(as) no académicos(as) de la Facultad, según la proporcionalidad establecida en Reglamento General de Elecciones emanado de este estatuto.  A) Apruebo B) Rechazo	Se plebiscita generándose la alternativa opuesta:  A) El Decano(a) será elegido por académicos(as), estudiantes y funcionarios(as) no académicos(as) de la Facultad, según la proporcionalidad establecida en Reglamento General de Elecciones emanado de este estatuto.  El Decano(a) será elegido por académicos(as) debidamente jerarquizados según la proporcionalidad establecida en Reglamento General de Elecciones emanado de este estatuto.	Plebiscitar con alternativa
69	69. El Decano(a) durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. A) Apruebo	Se plebiscita generándose la alternativa opuesta de tres años:	Plebiscitar con alternativa



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADEMICO**

	B) Rechazo.	A) 69. El Decano(a) durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. B) 69. El Decano(a) durará tres años en el ejercicio de sus funciones.	
<b>70</b>	70. El Decano(a) podrá ser reelegido por un segundo periodo consecutivo  A) Apruebo B) Rechazo	Se incorpora directamente al Estatuto con ajuste de redacción:  <i>70. El Decano(a) podrá ser reelegido por un sólo periodo consecutivo.</i>  A) Apruebo B) B) Rechazo	
<b>71</b>	71. Son Funciones del Decano(a). (171, 261) (Marque todas las que estime pertinentes):		
<b>71-1</b>	--- Ejercer la función ejecutiva a nivel de Facultad, de manera compatible con la autonomía necesaria para la adecuada operación de las unidades que la constituyen.	Se acepta sugerencia. No se plebiscita ni se incluye en el estatuto.  Es Innecesaria, pues el Decano es un autoridad administrativa.	Excluir
<b>71-2</b>	--- Representar a la Facultad.	Se excluye del proceso, por ser innecesario. Nadie más representa a la facultad si es la máxima autoridad.	Excluir
<b>71-3</b>	--- Dar cuenta periódica de su gestión, incluyendo el balance anual de ejecución presupuestaria, al Consejo de Facultad y a su comunidad.	Se excluye del plebiscito, pues debe ser materia de reglamento.	Reglamento
<b>71-4</b>	--- Celebrar los convenios de competencia de su unidad.	Se excluye del plebiscito, pues debe ser materia de reglamento. Es materia de delegación de facultades.	Reglamento
<b>71-5</b>	--- Proponer para su aprobación por el Consejo de Facultad, el Plan de Estratégico de la Facultad, los correspondientes programas anuales de actividades y sus metas asociadas.	Se excluye del plebiscito, pues debe ser materia de reglamento.	reglamento
<b>71-6</b>	--- Proponer al Consejo de Facultad, para su aprobación, el proyecto anual de presupuesto de ingresos, gastos e	Se excluye del plebiscito, pues debe ser materia de reglamento. El presupuesto es	reglamento



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

	inversiones, así como sus modificaciones significativas, con sujeción a la normativa vigente en materia de administración presupuestaria institucional.	competencia del Rector según artículo 17 de la ley 21.094. El reglamento debe referirse a la ejecución del presupuesto y financiamiento especial de la facultad.	
<b>71-7</b>	--- Proponer al Rector(a) el nombramiento del personal del Decanato y de las distintas unidades que componen la Facultad, con el acuerdo de sus respectivos Consejos, cuando así lo establezca el respectivo reglamento.	Se excluye del plebiscito, debiendo existir un reglamento que regule la forma de designación del personal en la Facultad.	Reglamento
<b>71-8</b>	--- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.	Se incorpora directamente al Estatuto Orgánico.	Incorporar
<b>71-9</b>	--- Las demás funciones que le fije la normativa interna de la Universidad, conducentes a ejercer el gobierno de la Facultad.	Se excluye por ser innecesaria, y propia del Reglamento.	Reglamento
<b>72</b>	72. El Decano(a) cesará en su cargo: a) Por término del periodo para el cual fue elegido o elegida; b) Por renuncia presentada ante el Consejo de Facultad, aceptada por éste y ratificada por el Rector(a); c) Por remoción dispuesta por el Rector(a), propuesta por el Consejo de Facultad, por razones fundadas, con el voto de, a lo menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Facultad en ejercicio. d) Por fallecimiento. (172,257)  A) Apruebo B) Rechazo	Se plebiscita, fusionado con voto 73 con ajuste de redacción:  72. El Decano podrá ser removido por el Rector(a), previa propuesta por el Consejo de Facultad, por razones fundadas, con el voto de, a lo menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Facultad en ejercicio. El reglamento respectivo establecerá las causales de remoción del Decano. (172,257).  A) Apruebo B) Rechazo	Plebiscitar fusionado
<b>73</b>	73. Será obligatorio para el Consejo de Facultad analizar y pronunciarse respecto de una eventual remoción del Decano(a), en los siguientes casos: 1. Notable abandono de deberes 2. Falta a la probidad 3. Comportamiento que afecte gravemente el prestigio de la Universidad. (172,257)	Se fusiona con 72.	Plebiscitar fusionado





**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADEMICO**

	A) Apruebo B) Rechazo		
<b>74</b>	<p>74. En caso de producirse cesación en el cargo de un Decano(a), a quien restare menos de un año para completar su período, será reemplazado, por el lapso faltante, por la autoridad que lo subroga de acuerdo al reglamento universitario respectivo. Si la vacancia del Decano(a) tuviere lugar restando más de un año para el término del respectivo período legal, el Consejo de Facultad correspondiente convocará a elecciones, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular. (183,270)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se plebiscita generándose una alternativa.</p> <p>A) 74. En caso de producirse cesación en el cargo de un Decano(a), a quien restare menos de un año para completar su período, será reemplazado, por el lapso faltante, por la autoridad que lo subroga de acuerdo al reglamento universitario respectivo. Si la vacancia del Decano(a) tuviere lugar restando más de un año para el término del respectivo período legal, el Consejo de Facultad correspondiente convocará a elecciones, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular. (183,270)</p> <p>74. En caso de producirse cesación en el cargo de un Decano(a), a quien restare menos de seis meses para completar su período, será reemplazado, por el lapso faltante, por la autoridad que lo subroga de acuerdo al reglamento universitario respectivo. Si la vacancia del Decano(a) tuviere lugar restando más de seis meses para el término del respectivo período legal, el Consejo de Facultad correspondiente convocará a elecciones, en un plazo no</p>	<p>Plebiscita con alternativa</p>



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADEMICO**

		superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular. (183,270)	
<b>75</b>	<p>75. El Director(a) del Departamento Académico o Escuela es la máxima autoridad unipersonal de su unidad. Deberá ser académico(a) de una de las dos más altas jerarquías de la Universidad. (166, 260)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se acepta la sugerencia. Se incorpora en el Estatuto Orgánico sin plebiscitar, y fusionado parcialmente con 80-2.</p> <p>B) <i>75. El Director(a) del Departamento Académico o Escuela es la máxima autoridad unipersonal de su unidad, y deberá presidir el Consejo de Departamento. Deberá ser académico(a) de una de las jerarquías determinadas en el reglamento respectivo. (166, 260)</i></p>	<p>Incorporar fusionado</p>
<b>76</b>	<p>76. El Director(a) será elegido por académicos(as), estudiantes y funcionarios(as) no académicos(as) del Departamento o Escuela, según la proporcionalidad establecida en Reglamento General de Elecciones emanado de este estatuto. (166, 260)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se plebiscita generándose alternativa opuesta:</p> <p>A) 76. El Director(a) será elegido por académicos (as), estudiantes y funcionarios(as) no académicos (as) del Departamento o Escuela, según la proporcionalidad establecida en Reglamento General de Elecciones emanado de este estatuto. (166, 260). B) 76. El Director(a) será elegido por académicos(as) jerarquizados, según la proporcionalidad establecida en Reglamento General de Elecciones emanado de este estatuto. (166, 260)</p>	<p>Plebiscitar con alternativa</p>



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

<b>77</b>	77. El Director(a) durará tres años en el ejercicio de sus funciones. (166,260,114)  A) Apruebo B) Rechazo	Se plebiscita generándose alternativa de dos años:  A) 77. El Director(a) durará tres años en el ejercicio de sus funciones. (166,260,114) . B) 77. El Director(a) durará dos años en el ejercicio de sus funciones. (166,260,114)	Plebiscitar con alternativa
<b>78</b>	78. El Director(a) podrá ser reelegido(a) por una vez para el periodo siguiente. (166,260)  A) Apruebo b) Rechazo	Se someterá a plebiscito con ajuste de redacción: 78. El Director(a) podrá ser reelegido por un solo periodo consecutivo. (166,260)  A) Apruebo b) Rechazo	Plebiscitar con ajuste de redacción
<b>79</b>	79. Excepcionalmente, por disposición del Rector(a) y a propuesta del Consejo de Facultad, se podrá nombrar a un(a) académico(a) de una jerarquía inferior a la señalada. (166,260)  A) Apruebo B) Rechazo	Se excluye del proceso, pues es materia de reglamento.	Excluir
<b>80</b>	80. Son Funciones de los Directores(as) de Departamento Académico o Escuelas. (167, 262) (Marque todas las que estime pertinentes):.		
<b>80-1</b>	--- Ejercer el gobierno del Departamento Académico o Escuela, de manera compatible con la autonomía necesaria para la adecuada operación de las unidades que lo conforman.	No se plebiscita ni se incluye en el estatuto.  Es innecesaria, pues el Decano es un autoridad administrativa.	Excluir
<b>80-2</b>	--- Presidir el Consejo de Departamento o Escuela, que será integrado por los académicos de su unidad.	Se incorpora directamente en el Estatuto, fusionado con voto 75.	Incorporar fusionado
<b>80-3</b>	--- Celebrar los convenios de competencia de su unidad.	Se excluye del plebiscito, pues debe ser materia de reglamento. Es materia de delegación de facultades.	Reglamento



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

<b>80-4</b>	--- Las demás que fije la normativa interna, conducentes a ejercer la dirección, administración y control de su unidad.	Se excluye por ser propio del Reglamento.	Reglamento
<b>80-5</b>	--- Representar al Departamento Académico.	Se excluye del proceso. Nadie más representa a la facultad si es la máxima autoridad.	Excluir
<b>80-6</b>	--- Dar cuenta periódica de su gestión al Consejo de Departamento y en forma anual a su comunidad.	Se excluye del plebiscito, pues debe ser materia de reglamento.	Reglamento
<b>80-7</b>	--- Ejecutar las políticas de la Universidad fijadas por las autoridades superiores de la Corporación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.	Se excluye del plebiscito, pues debe ser materia de reglamento.	Excluir
<b>80-8</b>	--- Ejecutar las políticas propias del Departamento, aprobadas por su Consejo y planificar las acciones destinadas a cumplirlas, en concordancia con el Plan Estratégico del Departamento.	Se excluye del plebiscito, pues debe ser materia de reglamento.	Reglamento
<b>80-9</b>	--- Ejecutar los planes de desarrollo del Departamento, en concordancia con las políticas de éste y planificar las acciones destinadas a cumplirlas.	Se excluye del plebiscito, pues debe ser materia de reglamento.	Reglamento
<b>80-10</b>	--- Proponer al Consejo de Departamento y, una vez aprobado por éste, al Consejo de Facultad, el nombramiento y contratación del personal de la unidad.	Se excluye del plebiscito, pues debe ser materia de reglamento.	Reglamento
<b>80-11</b>	--- Proponer al Consejo de Departamento, para su aprobación, el respectivo Plan Estratégico.	Se excluye del plebiscito, pues debe ser materia de reglamento.	Reglamento
<b>80-12</b>	--- Participar en la compatibilización de las políticas y del Plan de Estratégico del Departamento, aprobadas por el Consejo de éste, con las generales de la Facultad y de la Universidad, y Las demás que fije la normativa interna, conducentes a ejercer la dirección, administración y control de su unidad.	Se excluye del plebiscito, pues debe ser materia de reglamento.	Reglamento
<b>81</b>	81. Los(as) Directores(as) de Departamentos Académicas o Escuelas cesarán en su cargo: a) Por término del período para el cual fueron elegidos; b) Por renuncia presentada ante el	Se incorpora directo al Estatuto Orgánico, con ajuste de redacción:	Incorporar con ajuste



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADEMICO**

	<p>Consejo del Departamento Académico, comunicada al Decano(a) y aceptada por el Rector(a); c) Por remoción propuesta al Decano(a) por el Consejo del Departamento, por razones fundadas, con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio y ratificada por el Rector(a) d. Por fallecimiento. (168, 263)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Los(as) Directores(as) de Departamentos Académicas o Escuelas podrán ser removidos por el Rector, previa propuesta del Decano en base a acuerdos de los consejos de Departamento y Facultad, por razones fundadas, con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio y ratificada por el Rector(a). El Reglamento determinará las causales de remoción. (168, 263)</p>	<p>de redacción</p>
<b>82</b>	<p>82. Será obligatorio para el Consejo de Departamento analizar y pronunciarse respecto de una eventual remoción del Director(a), en los siguientes casos: 1. Notable abandono de deberes 2. Falta a la probidad 3. Comportamiento que afecte gravemente el prestigio de la Universidad. (168,263)</p> <p>A)Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se fusiona con voto 81 y se entrega al reglamento.</p>	<p>Reglamento</p>
<b>83</b>	<p>83. En caso de producirse cesación en el cargo de Director(a) de Departamento Académico o de Escuela, a quien restare menos de un año para completar su período, será reemplazado, por el lapso faltante, por el(a) académico(a) designado(a) por el Decano(a) que corresponda. Si la vacancia del Director(a) de Departamento Académico o de Escuela, tuviere lugar restando más de un año para el término del respectivo período legal, el(a) Decano(a), convocará a elecciones en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular. (183,270)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se plebiscita generándose alternativa con plazo de seis meses:</p> <p>A) En caso de producirse cesación en el cargo de Director(a) de Departamento Académico o de Escuela, a quien restare menos de un año para completar su período, será reemplazado, por el lapso faltante, por el(a) académico(a) designado(a) por el Decano(a) que corresponda. Si la vacancia del Director(a) de Departamento Académico o de Escuela, tuviere lugar restando más de un año para el término del respectivo período legal, el(a) Decano(a), convocará a elecciones en un</p>	<p>Plebiscitar con alternativa</p>



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

		<p>plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular. (183,270).</p> <p>B) En caso de producirse cesación en el cargo de Director(a) de Departamento Académico o de Escuela, a quien restare menos de seis meses para completar su período, será reemplazado, por el lapso faltante, por el(a) académico(a) designado(a) por el Decano(a) que corresponda. Si la vacancia del Director(a) de Departamento Académico o de Escuela, tuviere lugar restando más de seis meses para el término del respectivo período legal, el(a) Decano(a), convocará a elecciones en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular. (183,270)</p>	
<b>84</b>	<p>84. El cargo de Director(a) del Instituto será ejercido por un académico(a) de las dos más altas jerarquías académicas de la planta regular adscrito a la unidad. (118)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se incorpora directamente en el Estatuto Orgánico, con ajuste de redacción:</p> <p><i>84. El cargo de Director(a) del Instituto será ejercido por un académico(a) de una de las jerarquías determinadas en el reglamento respectivo.</i></p>	<p>Incorporar con ajuste de redacción</p>
<b>85</b>	<p>85. El Director(a) del Instituto será:</p> <p>A) Nombrado(a) por el Rector(a) o el Decano(a), según corresponda, de acuerdo con el Reglamento específico. (118)</p>	<p>Se excluye del plebiscito, pues debe ser materia de reglamento.</p> <p>Los institutos no tienen necesariamente estudiantes ni su configuración</p>	<p>Excluir</p>



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

	B) Electo(a) con participación triestamental de la Comunidad Universitaria según la ponderación que se establezca en este estatuto. (224)	corresponde a un departamento por tanto no se aprecia posible una participación triestamental, además se aprecie que por la entidad y características del instituto corresponde que esté regulado a nivel reglamentario, no de estatuto.	
<b>86</b>	86. El Director (a) del Instituto durará tres años en sus funciones. (118)  A) Apruebo B) Rechazo	Se excluye del plebiscito, pues debe ser materia de reglamento.	Reglamento
<b>87</b>	87. El Secretario(a) General es:  A) Un(a) Directivo(a) Superior de la Universidad y será el Ministro(a) de Fe de la Universidad. (221, 212)  B) El Ministro(a) de Fe de la Universidad, con tuición sobre los registros y archivos que contienen la vida institucional de la Corporación y en ese carácter le corresponde especialmente: a) Autenticar los actos académicos y administrativos de las autoridades; b) Certificar los actos y hechos que se relacionan con el quehacer universitario, y c) Desempeñar las demás funciones que determinen este Estatuto y las normas de la Universidad. (160, 251)	Se incorpora directamente en el Estatuto Orgánico, excluyéndose la alternativa B).	Incorporar con modificación
<b>88</b>	88. La elección del Secretario(a) General será a través de:  A) Un concurso de Alta Dirección Pública y cuya designación corresponderá al Consejo Superior de acuerdo a una terna de candidatos(as). (221, 290)  B) Un concurso público, cumpliendo con los requisitos necesarios para el cargo. (188)	Se decide que sea resuelto por el ampliado del Consejo Académico, acordándose desde ya que deben excluirse alternativas A).  El Consejo Académico deberá decidir si es cargo de confianza con concurso público, comité de búsqueda o de designación del Rector, así como requisitos de cargo.	Pendiente



**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

	<p>C) Una designación del Rector(a), con acuerdo del Consejo Superior y durará en su cargo hasta treinta días después de que cese en funciones el Rector(a) que lo nombró. (151, 245)</p> <p>D) Una designación del Rector(a) con la aprobación del Consejo Universitario. (212)</p>	<p>Se debe cambiar el vocablo “elección” por nominación.</p>	
<b>89</b>	<p>89. Para las causales de remoción del Secretario(a) General se deberán considerar: a) El incumplimiento o abandono de sus funciones y deberes; b) Haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la universidad; c) Falta grave a la probidad; y d) Traspasar los principios establecidos en este estatuto. (191, 192)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se decide que sea resuelto por el ampliado del Consejo Académico en conjunto con numeral anterior, con la prevención de que las causales de remoción señaladas están consignadas en la legislación general como propias de sumario administrativo.</p>	<p>Pendiente</p>
<b>90</b>	<p>90. El(la) Secretario(a) General podrá cesar en su cargo por: a) Renuncia voluntaria presentada al Rector(a) y aceptada por éste; b) Remoción dispuesta por el Rector(a); c) Por fallecimiento. (151, 245)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se excluye del proceso, pues el cese en este tipo de cargos ya tiene regulación en la legislación general.</p>	<p>Excluir</p>
<b>91</b>	<p>91. En la ausencia y hasta la elección del Secretario(a) General, el(a) Prorrector(a) de la Universidad de Santiago de Chile deberá tomar el lugar de este(a), cumpliendo con los deberes y obligaciones que le correspondan según el cargo. (189)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se excluye del proceso, pues El secretario general no es una autoridad representativa y debe ser designado por el rector por ser de su confianza, además su subrogante deberá ser designado por el rector de acuerdo al régimen de subrogación que fija el rector (atribuciones específicas del rector) y atribuciones del jefe de servicio, además el régimen de subrogaciones es generalmente a nivel reglamentario.</p>	<p>Excluir</p>





**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

---

**JULIO GONZALEZ CANDIA**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**MAURICIO OLAVARRÍA GAMBI**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**PABLO TRIGO JORQUERA**  
CONSEJERO ACADÉMICO

**ANGEL JARA TOBAR**  
ABOGADO FACILITADOR